

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N°0028-2023-MSB-GM-GDUC-ULC

San Borja, 12 de enero de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS COMERCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA,

VISTO; el Expediente N° 279-2023, de fecha 12 de enero de 2023, mediante el cual la razón social **MINERA PARAISO S.A.C.** con RUC N° 20502656334, representada por su Gerente General MELCHOR BUENAVENTURA TENORIO MATOS, identificado con DNI N° 10725460; solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (con ITSE posterior)**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente antes señalado, la razón social **MINERA PARAISO S.A.C.**, en adelante la empresa, solicita Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de **OFICINA ADMINISTRATIVA**, en el inmueble ubicado en la **AV. DE LAS ARTES SUR N° 117, MZ. D-9, LT. 01 – SAN BORJA**.

Que, en cuanto a la **zonificación y compatibilidad de uso**, el giro solicitado de **OFICINA ADMINISTRATIVA** registrado con el **Código CIU L75-1-3-01** en el Índice de Usos de Actividades Urbanas para las zonas del distrito de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 1429-MML y sus modificatorias, que se pretenden desarrollar en el establecimiento ubicado en el **AV. DE LAS ARTES SUR NRO. 117 MZ. D9 LT. 01 URB. SAN BORJA SUR – I ETAPA / 2DA SECCION – SAN BORJA**, con zonificación Residencial Densidad Baja (RDB), cuenta con ubicación **NO CONFORME**, es decir, **NO ES COMPATIBLE** en el establecimiento.

Que, sobre el particular, el literal a) del artículo 35 de la Ordenanza N° 701-2022-MSB, Ordenanza que aprueba el Reglamento Único de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja, señala que:

"(...) Se considerará compatible el uso para los giros de: (...) OFICINAS ADMINISTRATIVAS (a puerta cerrada, sin atención al público, sin incluir actividades de capacitación, ni ambientes para almacenes, ni depósitos de mercadería, debiendo realizarse únicamente labores de organización y administración de actividades económicas, profesionales, institucionales o de servicios), (...) en la (...) Av. De las Artes Sur (...)", (el énfasis es nuestro).

Que, asimismo, el artículo 36 de la Ordenanza N° 701-2022-MSB, establece que:

"La compatibilidad y factibilidad de los usos descritos en el Artículo 35 de la presente ordenanza, no generan en ningún caso derechos de ampliación de edificación, ni de construcciones de edificación nuevas; debiendo desarrollarse en las edificaciones existentes y autorizadas por la Municipalidad".

"Se permite de manera excepcional y por única vez, el desarrollo temporal de las actividades descritas en el pre-citado artículo, hasta la aprobación del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Distrito de San Borja, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual los administrados tendrán que solicitar una nueva licencia de funcionamiento según corresponda".

Que, en consecuencia, **ES FACTIBLE** aplicar lo dispuesto en la norma precitada al establecimiento ubicado en la **AV. DE LAS ARTES SUR NRO. 117 MZ. D9 LT. 01 URB. SAN BORJA SUR – I ETAPA / 2DA SECCION**

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N°0028-2023-MSB-GM-GDUC-ULC

- SAN BORJA.

Que, en cuanto las condiciones de seguridad en edificaciones, **CUMPLE** con presentar a folios 05 al 07 la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, la misma que efectuada la evaluación correspondiente se ha determinado como de Riesgo Medio, de conformidad al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Que, respecto al **área económica del establecimiento**, el administrado solicita el área de 159.50m², por lo que de la verificación del SMART GIS de la Municipalidad, el predio registrado en la **ficha catastral N° 300610140A201001** con un área de **159.50m²**, que equivale al 100% del área total, coincide con el área solicitada por el administrado; en ese sentido, es factible autorizar el área solicitada.

Que, respecto al **horario de funcionamiento** solicitado **desde las 07:00 horas hasta las 21:00 horas**, este se encuentra dentro del rango establecido para las Zonas Comerciales (RDB-RDM-RDA). En ese sentido, el horario solicitado es factible de autorizar de acuerdo al artículo 20 de la Ordenanza N° 701-2022-MSB.

Que, el artículo 39 de la Ordenanza N° 491-MSB, establece que las actividades comerciales y de servicios **deberán funcionar cumpliendo los estándares de calidad y niveles operacionales establecidos**; en ese sentido, para el giro de **OFICINA ADMINISTRATIVA**, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 50 de la Ordenanza N° 491-MSB, asimismo deberá cumplir con la precisión técnica (8) de la Ordenanza N° 1429-MML, siendo que, dichas condiciones **serán materia de fiscalización posterior en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.**

Que, el artículo 6 de TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, y las condiciones de seguridad en edificaciones, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, indicando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y a lo señalado en el Informe Técnico N°030-2023-MSB-GM-GDUC-ULC/AZA, de fecha 12 de enero de 2023, corresponde otorgar la Licencia de Funcionamiento presentada teniendo en cuenta que **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del TUO Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Borja, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** a **MINERA PARAISO S.A.C.** con RUC N° 20502656334, en el local ubicado en el **AV. DE LAS ARTES SUR NRO. 117 MZ. D9 LT. 01 URB. SAN**

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N°0028-2023-MSB-GM-GDUC-ULC

BORJA SUR – I ETAPA / 2DA SECCION – SAN BORJA, para desarrollar el giro **OFICINA ADMINISTRATIVA**; con un área de **159.50m²**, que equivale al 100% del área total en el horario de atención de las **07:00 hasta las 21:00 horas**; en consecuencia, se otorga el **Certificado N° 8660**.

ARTICULO SEGUNDO: El desarrollo de la actividad deberá estar conforme a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento autorizada mediante la presente, quedando terminantemente prohibido que unilateralmente varíe cualquier característica en ella indicada, caso contrario, se iniciará el procedimiento de revocatoria de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se encuentra sujeta a fiscalización posterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. La fiscalización posterior se realizará en forma inmediata. En caso de existir discrepancia entre lo declarado y lo constatado en el establecimiento o en caso de incumplimiento de las Normas Técnicas, se dejará sin efecto la presente licencia, procediéndose a iniciar las acciones legales correspondientes, por la emisión de declaración jurada con datos falsos.

ARTÍCULO CUARTO: Se deberá mantener las Normas Mínimas de Seguridad y Salubridad, cumplir con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2011-SA, mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir la presente resolución a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Humana, al correo electrónico: unidad.fiscalizacion@msb.gob.pe, para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro

Abog. JESUS DANIEL LUNA VERA
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales

JDLV/ktlc
C.C. UAD, UF
MINERA PARAISO S.A.C.
CA. LOS AYMARAS N° 180 URB. MARANGA SAN MIGUEL, LIMA



EXP. N° : 279-2023
COD. CATASTRAL :
300610140A201001
RES. N° :
R.U. 28-2023
FECHA :
12/01/2023

EXP. N° : 279-2023
COD. CATASTRAL : 300610140A201001
RES. N° :R.U. 28-2023

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :
MINERA PARAISO S.A.C.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - LEY N° 28976

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos para obtener Licencia de Funcionamiento, de Conformidad a los dispositivos vigentes, se concede la presente a:

MINERA PARAISO S.A.C.

UBICACIÓN :

AV. DE LAS ARTES SUR NRO. 117
MZ.D9 LT.01 SAN BORJA SUR I
ETAPA / 2DA SECCION - SAN
BORJA

Conductor del negocio ubicado en:

AV. DE LAS ARTES SUR NRO. 117 MZ.D9 LT.01 SAN BORJA SUR I ETAPA / 2DA SECCION - SAN BORJA

AREA : 159.50 100.00 (%)
HORARIO : 07:00
21:00

Para iniciar sus actividades correspondientes al giro de:
OFICINA ADMINISTRATIVA

GIRO :
OFICINA ADMINISTRATIVA

HORARIO DE ATENCION :

07:00
21:00

AREA : 159.50 M2 : 100.00 (%)

San Borja, 12 de Enero de 2023

SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO,
ACTIVIDADES A PUERTA CERRADA. NO
COMPRENDE ACTIVIDADES DE
CAPACITACIÓN NI ALMACENES NI
EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS SOLO SE
REALIZAN LABORES DE
ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES
ECONOMICAS (PROFESIONAL
INSTITUCIONAL O DE SERVICIO) NO
RECIBIDO POR:
ASÍ LA ACTIVIDAD PROPIAMENTE
DICHA

SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO, ACTIVIDADES A PUERTA
CERRADA. NO COMPRENDE ACTIVIDADES DE
CAPACITACIÓN NI ALMACENES NI EXHIBICIÓN DE
PRODUCTOS. SOLO SE REALIZAN LABORES DE
ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONOMICAS
(PROFESIONAL, INSTITUCIONAL O DE SERVICIO) NO ASI LA
ACTIVIDAD PROPIAMENTE DICHA.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro

Abog. JESÚS DANIEL LUNA VERA
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales

D.N.I. :